REINICIO DE LA SUSPENSIÓN N° 1 Y PRORROGA N° 1 AL CONTRATO No. CDCP-003-2024 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SUCRE Y DVL CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CONSULTORIAS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S

CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE SUCRE
CONTRATISTA	DVL CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CONSULTORIAS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S
CONTRATO NO.	CDCP-003-2024
OBJETO CONTRATO PRINCIPAL:	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMIINSTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS ACCIONADOS CON ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR TEMPORADA DE SEQUÍA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	$ 60.809.000
PLAZO CONTRATO PRINCIPAL	DOS (2) MESES
ACTA DE INICIO	17 DE MAYO DE 2024
SUSPENSIÓN No. 1	17 DE JULIO DE 2024

Entre los suscritos a saber: **ANDRÉS RAFAEL VIVERO LEÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en su calidad de Secretario General del Departamento de Sucre, código 020. Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según resolución de nombramiento número 0016 de fecha 03 de enero de 2024 y acta de posesión del 04 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 del 01 de octubre del 2021 y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta del DEPARTAMENTO DE SUCRE, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE por una parte, y por la otra, **LUIS DAVID ARROYO ANAYA** en calidad de representante legal de **DVL CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CONSULTORIAS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S,** contratista de interventoría, quien para efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente REINICIO No. 1 y PRORROGA No. 1, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1)** Que el día 7 de mayo de 2024, se suscribió el Contrato No. CDCP-003-2024 entre el departamento de Sucre y DVL CONSTRUCCION INTERVENTORIA Y CONSULTORIAS CIVILES Y AMBIENTALES S.A.S con el fin de llevar a cabo la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMIINSTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS ACCIONADOS CON ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR TEMPORADA DE SEQUÍA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO. **2)** Que el día 17 de mayo de 2024, se suscribió el acta de inicio del Contrato de interventoría No. CDCP-003-2024. **3)** Que el contrato se encuentra suspendido desde el día 17 de julio de 2024 por las razones señaladas en dicha suspensión. 4**)** Que el contratista CONSORCIO POZOS SUCRE 2024 mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2024 dirigido a la interventoría y a la a la Dirección Técnica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Sucre, de asunto *Solicitud de reinicio y prorroga al contrato de la referencia*, indica que *"(…) Teniendo en cuenta que el pasado 21 de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre, emitió los permisos de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo mediante las resoluciones No. 0863 y 0864 para los municipios de Ovejas y Los Palmitos las cuales anexamos a este escrito, y que se adelantó la visita al municipio de Sampués y está en trámite el informe técnico de la visita para posteriormente expedir la resolución de permiso, nos permitimos solicitar el reinicio de las actividades del contrato de obra de la referencia así mismo se prorrogue el término de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024 teniedo en cuenta lo siguiente:*

1) Que inicialmente se había programado un término de duración del contrato de dos (2) meses, pero que debido a la demora en los trámites administrativos de los permisos de Prospección y Exploración de aguas subterráneas por parte de la autoridad ambiental CARSUCRE el contrato actualmente se encuentra en un porcentaje de avance del 20.69% todas vez que a la fecha solo se ha podido intervenir el pozo ubicado en el corregimiento de Santiago Apóstol, Municipio de San Benito Abad.

2) Para los demás pozos a construir en los municipios de Sampués, Los Palmitos y Ovejas se requiere un tiempo adicional de acuerdo a la programación de obra proyectada para culminar a satisfacción el objeto contractual, además se debe tener en cuenta que a la fecha el trámite del permiso del municipio de Sampués se encuentra adelantado y en curso pero administrativamente depende de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre. (…)" **5)** Que el interventor DVL CONSTRUCCION, INTERVENTORIA Y CONSULTORIAS CIVILES Y AMBIENTALES SAS mediante oficio de fecha 28 de octubre de 2024 y asunto *Citación a comité de obra,* cita al contratista de obra y a la supervisión a u comité de obra para analizar la solicitud del contratista de obra. **6)** Que mediante ACTA DE COMITÉ DE SEGUIMIENTO No. 3 de fecha 29 de octubre de 2024, suscrita por el contratista de obra, interventoría, y supervisión, las partes manifiestan que: *(…) 1) Teniendo en cuenta que la obra se encuentra a la fecha en un avance del 20.69% ejecutado, y pendiente por ejecutar el 79.31% del contrato por circunstancias ajenas al*

contratista, toda vez que los trámites administrativos de los permisos de prospección y exploración de aguas subterráneas ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre se tornó un poco lento y que a través de esta se debía legalizar el permiso de 3 de los 4 pozos contratados, lo que ocasionó un desfase en la ejecución del proyecto puesto que con el fin de avanzar se llevaron a cabo las actividades de construcción del pozo de Santiago Apóstol el cual contaba permiso por parte de CORPOMOJANA y adelantando los trámites de los permisos ante CARSUCRE nos agotó el tiempo de ejecución del contrato, esta situación provocó la suspensión del contrato hasta tanto se obtuvieran los permisos para poder construir los pozos. El día 21 de octubre de 2024 la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre emitió los permisos de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a través de la perforación y construcción de un pozo profundo, mediante las resoluciones No. 0863 y 0864 para los municipios de Ovejas y Los Palmitos y se adelantó la visita al municipio de Sampués y está en trámite el informe técnico de la visita para posteriormente expedir la resolución de permiso, atendiendo lo anterior nos permitimos solicitar el reinicio de las actividades del contrato de obra de la referencia así mismo se prorrogue el término de finalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024. 2) De acuerdo a lo expuesto por el contratista es importante tener claridad sobre el retraso al que nos llevó la legalización de los permisos mas teniendo en cuenta que lo realizaron los municipio directamente por ser los dueños de los predios donde se van a construir, no obstante la Corporacion Autónoma Regional Carsucre maneja unos tiempos muy extensos entre tramites administrativos internos que a la final nos representaron dentro del contrato afectaciones en el tiempo de ejecución del contrato en comparación con la CORPOMOJANA donde adelantamos el permiso de Santiago Apóstol y se logro la construcción del pozo dentro del lazo establecido inicialmente, por tal motivo consideramos pertinente otorgar la prorroga al contrato para que se adelanten las actividades faltantes y se culmine a satisfacción el objeto del contrato. 3) *La supervisión del contrato indica que las razones expuestas son validas para aprobar la solicitud de prorroga de los contratos de obra e interventoría hasta 31 de diciembre de 2024, se procederá a realizar el trámite pertinente para la legalización del reinicio y prorroga de lo mismos, que se debe hacer seguimiento al trámite pendiente por finalizar del permiso de Sampués y al cronograma presentado por el contratista*. **7)** Que mediante oficio 300.05.04 GRN No. 852 de fecha 30 de octubre de 2024 y asunto *Solicitud de legalización de Reinicio y Prórroga,* la directora de la UAEGRADCC solicita a la Subsecretaría de Gestión de la Contratación la legalización de reinicio y prórroga hasta 31 de diciembre de 2024 de los contratos CDCP-002-2024 y CDCP-003-2024, soportando las razones por la cuales se establece el plazo de la prorroga soportado debidamente a través de la programación de la obra **8)** Que, la prórroga constituye una decisión administrativa con el único objeto de hacer prevalecer el interés general, logrando la finalización de la obra contratada,no obstante, se deja expresamente establecido que este no constituye una convalidación o purga de posibles incumplimientos que pudieran existir, por lo cual el Departamento se reserva la facultad de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de identificarse mora, incumplimiento parcial o cumplimiento tardío de las obligaciones a cargo del contratista, que hayan ocasionado perjuicios al contratante. **9)** Que teniendo en cuenta todo lo anterior, resulta necesario reiniciar y realizar la prorroga al contrato de interventoría conforme a lo solicitado por la supervisión. **10)** Que en virtud de los anteriores hechos y según lo consagrado en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, el cual señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines, se hace necesario prorrogar el contrato, y se hace necesario utilizar las herramientas que nos otorga el ordenamiento jurídico para garantizar la continuidad del contrato y la prestación del servicio público que se presta con la ejecución de la obra y el gran impacto que esta causa en el departamento de Sucre y por el análisis técnico realizado por la interventoría y la supervisión que conforme a la Ley 1474 de 2011, a quienes les corresponde proteger la moralidad administrativa. **11)** Que mediante oficio del día 29 de octubre de 2024, el interventor indica que *"(..) me permito manifestarle que la interventoría que represento acepta que se le prorrogue el contrato de interventoría sin adición en recursos, toda vez que la demora en los trámites administrativos de los permisos que dieron lugar a la suspensión y a que se afectara el plazo del contrato no ocasionaron gastos adicionales en la interventoría"*, por lo que con la aprobación de la presente modificatoria acepta prorrogar sin adición en valor.

Por todo lo anterior,

ACUERDAN

PRIMERO: REINICIO. Reiniciar el Contrato No. CDCP-003-2024 que tiene por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMIINSTRATIVA Y FINANCIERA DE LA CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS ACCIONADOS CON ENERGÍA FOTOVOLTAICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, PARA MITIGAR LAS AFECTACIONES POR TEMPORADA DE SEQUÍA CON INCIDENCIA DEL FENÓMENO DEL NIÑO". **CLÁUSULA SEGUNDA: PRORROGAR** el contrato hasta el día 31 de diciembre de 2024, conforme a los argumentos previamente expuestos y la solicitud realizada por la supervisión en los términos señalados en los soportes que hacen parte integral de la presente acta, así mismo se deja constancia que la plataforma secop II requiere reiniciar el contrato para proceder con la prórroga. **CLÁUSULA TERCERA: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:** El contratista se obliga a ampliar la vigencia de las garantías que amparan el contrato No. CDCP-003-2024, dentro de los parámetros establecidos en la cláusula octava – Garantías, dentro

de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente modificación contractual. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo se mantienen vigentes y su exigibilidad permanece.

Este reinicio y prórroga se perfecciona con el acuerdo de las partes a través de la plataforma SECOP II.